CORPORINOQUIA

Expediente No 500 33 5.15.032
Vital No. 49000900C53121024019
Exp. Digital TRA-00308-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCION No. 500.36-25.1314 **FECHA:** 07 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993 Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Acuerdo No. 200.3.2.24-008 del 09 de diciembre de 2024 y demás normatividad vigente, y

I. CONSIDERANDO

1. Que mediante el radicado YO 2023 - 04826 del 14 de abril del 2023, la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, con Nit 900.531.210-3, solicitó permiso de ocupación de cauce, para obras de mantenimiento preventivo en el PK 67+150 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Araguaney El Porvenir, vereda Turúa, en el municipio de Aguazul, departamento de Casanare.

2. Que posteriormente mediante los radicados YO-2023-04999 del 19 de abril de 2023 y YO-2023-06498 del 12 de mayo de 2023, la sociedad CÉNIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, con Nit. 900.531.210-3 presentó solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de tres (03) árboles de Guácimo, para ejecutar actividades de reparaciones mecánicas y obras de protección por geo amenazas en el PK 67+150 del sistema de transporte de Hidrocarburos de Oleoductos Araguaney - El Porvenir

3. Que a través de la comunicación No. 500.5.3.23-04422 de fecha 15 de mayo 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, dio respuesta al radicado YO 2023 - 04826 del 14 de abril del 2023, en el cual requiere a la sociedad CÉNIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, el ajuste de la información técnica allegada

4. Que mediante la comunicación oficial No 500.5.3.23-06576 del 21 de junio del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, dio alcance a la respuesta emitida mediante el oficio No 500.5.3.23-04422 de fecha 15 de mayo 2023, en el cual se requirió a la sociedad CÉNIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, el ajuste de la información legal allegada a través del radicado YO 2023 - 04826 del 14 de abril del 2023

5. Que a través del radicado YO 2023-08694 del 22 de julio del 2023, la sociedad CÉNIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS con Nit 900.531.210-3, solicitó prórroga para la entrega de la información solicitada por la entidad, mediante el oficio No 500.5.3.23-04422 de fecha 15 de mayo 2023.

6. Que mediante comunicación No 500.25.1.23-09301 de 17 de agosto del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, concedió el término de un (1) mes, contado a partir del recibo de dicha comunicación, para la entrega de la información solicitada a través de la comunicación No. 500.5.3.23-04422 de fecha 15 de mayo 2023.

7. Que a través del radicado YO. 2023-10267 del 17 de julio del 2023, la sociedad CÉNIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS con Nit 900.531.210-3, allegó una información en el marco de la solicitud del permiso para la ocupación de cauce para obras de mantenimiento preventivo en el PK 67+150 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Araguaney El Porvenir, vereda Turúa en el municipio de Aguazul, Departamento de Casanare

8. Que mediante radicado YO 2023-12593 del 01 de septiembre del 2023, la sociedad CÉNIT TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, con Nit. 900.531.210-3, allegó a esta Autoridad Ambiental, la información requerida mediante el oficio No. 500.5.3.23-04422 de fecha 15 de mayo 2023.

9. Que mediante el oficio No 500.5.3.24-07960 de fecha 30 de septiembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, le informó al representante legal de la sociedad CÉNIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, con Nit. 900.531.210-3, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de ocupación de cauce de acuerdo con lo dispuesto en la

Resolución No 500 36 22-0586 del 09 de mayo de 2022 en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental

10. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFF 4841 de fecha 24 de octubre de 2024, por un valor de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS ($ 1 195 407) y comprobante de consignación No 5250 del 31 de octubre de 2024, por un valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE ($8 844.113), de los cuales corresponde al presente trámite el valor de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS ($ 1 195 407) por concepto de servicios ambientales de la solicitud de autorización de ocupación de cauce.

11. Por otra parte mediante el oficio No. 500.5 1.22 0554 del 1 de junio de 2023 la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, le informó al representante legal de la sociedad CENIT -TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS con Nit 900.531.210-3, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No 500 36 22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

12. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFL-3048 de 10 de julio de 2023, por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTE NUEVE PESOS M/CTE ($1 838 029.oo) y comprobante de consignación No 2589 del 11 de julio de 2023 por concepto de servicios ambientales de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal

13. Que la subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA mediante el Auto No 500 6 25 0203 del 14 de mayo de 2025 inició un trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce y permiso de aprovechamiento forestal aislado para el proyecto denominado "*OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EL PK 67 + 150 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS ARAGUANEY – PORVENIR*" en la vereda Turúa, municipio de Aguazul, departamento del Casanare, y se dispuso la realización de una visita técnica

14. En cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizaron visita técnica de evaluación el día 15 de mayo de 2025, al lugar donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, con Nit 900.531.210-3; dando como resultado la emisión del Concepto Tecnico No 500 8 2 25 0302 del 29 de julio de 2025.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL DE CORPORINOQUIA

En cumplimiento del procedimiento interno se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, con Nit 900.531.210-3, con referencia a la solicitud de permiso de ocupación de cauce y permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el proyecto denominado "*OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EL PK 67 + 150 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS ARAGUANEY – PORVENIR*" en la vereda Turúa municipio de Aguazul, departamento de Casanare y se realizó visita técnica el día 15 de mayo de 2025 producto de la cual se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.25.0302 del 29 de julio de 2025, del cual se resalta lo siguiente:

"() 4. CONCEPTO TECNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto de inicio No 500 6 25-0203 del 14 de mayo de 2025 (notificado electrónicamente el día 14 de mayo de 2025) por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales de

Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y Ocupación de Cauce, para el proyecto denominado. "OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EN EL PK 67 + 150 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS ARAGUANEY - PORVENIR". Allegado por la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, con Nit. 900 531.210-3, para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada los radicados YO. 2023 – 10941 del 28 de julio del 2023, YO-2023-04826 del 14 de abril del 2023, YO-2023-10267 del 17 de julio del 2023 con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones ambientales actuales del área de interés. En ese sentido:

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las obras proyectadas para mejoramiento preventivo mediante la construcción de dos (2) gaviones, se evaluó la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, por tanto.

- *Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes del proyecto "OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EN EL PK 67 + 150 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS ARAGUANEY - PORVENIR", y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.*

- *La ejecución del proyecto denominado "OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EN EL PK 67 + 150 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS ARAGUANEY - PORVENIR", en lo concerniente a la ocupación de cauce ubicada en jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo de agua a intervenir y/o en la calidad de la misma, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a la construcción de dos (2) gaviones; para lo cual la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de la obra civil, igualmente presentó los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de las fuentes hídricas y de las áreas a intervenir, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.*

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obra proyectada, tener claridad respecto de su localización especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, identificado con Nit 900 531.210-3 para la intervención a realizar en el cauce del Drenaje NN3 en jurisdicción del MUNICIPIO DE AGUAZUL, dentro de la ejecución del proyecto "OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EN EL PK 67 + 150 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS ARAGUANEY - PORVENIR". la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:

OBRAS AUTORIZADAS PARA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

La obra presentada y viabilizada para la ocupación de cauce permanente consiste en la construcción de dos (2) gaviones, con el objetivo de evitar procesos de socavación en las proximidades del área intervenida. Esta intervención es necesaria debido a la erosión de orilla originada por el comportamiento hidráulico natural del agua superficial, cuyo paso desgasta el talud cercano al oleoducto, generando desprendimiento del suelo natural. Según los documentos técnicos aportados, los gaviones contribuirán a mejorar la capacidad portante del terreno desde el enfoque geotécnico, lo que permitirá mitigar riesgos, garantizar la estabilidad estructural y asegurar el adecuado funcionamiento del oleoducto a lo largo del tiempo, dicha obra se describe a continuación

CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) GAVIONES

En cercanías a la marginal de la selva PR 90 + 131 en la vereda Tunua, en el municipio de Aguazul se proyecte el mejoramiento de talud adyacente al oleoducto PK 67 + 150 del sistema de transporte de hidrocarburos ***ARAGUANEY - PORVENIR****, dicho punto de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce fue determinado con base en el estudio de hidrología, hidráulica, socavación suelos, y el diseño estructural realizado, se contempla construir Dos (2) gaviones con piedra, malla triple torsión en acero cubierto de zinc, con un área de intervención de 10 metros de longitud y 1 1 metros de ancho para cada gavión, para un total de 20 metros de longitud y 1 1 metros de ancho, teniendo en cuenta dimensiones reales que comprenden zapatas, soleras muro de aletas y cajón, esta obre garantizara una efectiva conducción de agua superficial en los dos costados de la vía*

Tabla 30. Descripción obras con autorización de ocupación de cauce permanente

OBRA	FUENTE HÍDRICA	DIMENSIONES	ABSCISA	COORDENADAS	
				GEOGRÁFICAS	ORIGEN NACIONAL
Gaviones	Drenaje NN3	20 metros x 1 1 metros	PK 67 + 150	LATITUD 5°0'52 52"N LONGITUD - 72°40 22 14"O	NORTE 2112113 71 ESTE 5036254 57

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

(.)

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para las obras permanentes señaladas en la ***tabla 30*** *con las características y actividades indicadas anteriormente, pere ser ejecutadas en el cauce de la fuente hídrica denominada Drenaje NN2 en jurisdicción del municipio de Aguazul, dentro de la ejecución del proyecto "OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EN EL PK 67 + 150 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS ARAGUANEY PORVENIR"*

La autorización de ocupación de cauce permanente tendré una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será durante la vida útil del proyecto, hasta su desmantelamiento, abandono y restauración.

Se otorga a la sociedad CENIT - TRANSPORTL LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, identificado con Nit 900 531.210-3, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoje el presente Concepto Técnico, en marco del proyecto "OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EN EL PK 67 + 150 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS ARAGUANEY – PORVENIR", término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

La sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, identificado con Nit. 900 531.210-3, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoje el presente concepto técnico.

Cualquier modificación a las obras del punto anteriormente autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

En virtud de lo anterior, la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, identificado con Nit 900.531.210-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES PARA LA MITIGACIÓN

1. *La obra de ocupación de cauce deberá realizarse de acuerdo con los estudios y diseños presentados en los documentos técnicos de la solicitud, de tal modo que se minimice cualquier alteración de los recursos naturales del entorno*

2. *Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental establecidas en el Plan de Manejo Ambiental presentado por la sociedad CENIT TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS y estructurado para el proyecto "OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EN EL PK 67 + 150 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS ARAGUANEY – PORVENIR".*

3. *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental*

4. *El presente permiso no autoriza la desviación de cauce, diferente a las obras establecidas en el mismo, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*

5 *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto durante la etapa de construcción, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos*

6 *Teniendo en cuenta que la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS no requirió de la solicitud concesión de aguas para la ejecución de proyecto, el recurso hídrico de uso industrial a utilizar durante el desarrollo del mismo deberá ser suministrado por terceros autorizados, y presentar ante esta Autoridad en un informe final los respectivos soportes de compra, volúmenes de agua suministrados, mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento y distribución hacia el área del proyecto; adicionalmente la certificación y autorización de disponibilidad de agua y el soporte de legalidad de la misma.*

7. *En caso de realizar uso de concretos premezclados, la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS deberá allegar en un informe final las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.*

8. *En los sitios donde se trabajen concretos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.*

9. *Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales, para lo que deberán allegar en el informe final los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.*

10 *Los materiales pétreos serán almacenados de manera temporal en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área*

de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia evitando así posibles accidentes.

11. *Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Título Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.*

12. *Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte*

13. *Presentar a esta Corporación un informe final, que contenga las previas obligaciones, también como el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para la ocupación de cauce autorizada, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción. Todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

OBLIGACIONES PARA LA PREVENCIÓN

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema y la biodiversidad presente encaminados a evitar sanciones por parte de la autoridad ambiental, como consecuencia del aprovechamiento de recursos naturales sin el debido permiso y/o autorización.*
- *Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de estas o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.*
- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua*
- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende no existirán vertimientos de aguas residuales.*
- *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*
- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias*
- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a herramientas menores dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros*
- *Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se afecte el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*
- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las*

cuales quedaran bajo responsabilidad de la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS. identificado con Nit 900.531.210-3

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS. identificado con Nit. 900.531.210-3, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce. anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños*

OBLIGACIONES PARA LA CORRECCIÓN

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros o informe de atención, remitidos como anexo al informe final de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Concepto Técnico.*

- *La sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS. identificado con Nit. 900.531.210-3, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba como consecuencia del cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua. en el área de influencia directa del proyecto.*

OBLIGACIÓN PARA LA COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE ABIÓTICO

La sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS. identificada con Nit 900.531.210-3, deberá realizar una obligación de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados (cambio en las características físicas de la fuente hídrica y condiciones geomorfológicas del terreno) por la ejecución de las obras autorizadas mediante el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, y que se desarrollarán en jurisdicción del MUNICIPIO DE AGUAZUL, más exactamente en las coordenadas establecidas y enmarcadas dentro del proyecto denominado "OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EN EL PK 67 + 150 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS ARAGUANEY – PORVENIR".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP)

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a ***Tres (3) hectáreas*** *según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Tabla 31. Obligación de Compensación por permiso a otorgar

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACION	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTAREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Una (1) ocupación de cauce – estructura tipo Gavión	Otros proyectos de infraestructura que no queden contemplados en las tres categorías	Reforestacion	1 a 5 hectáreas, según criterio técnico y clase de proyecto	3 hectáreas
TOTAL HECTAREAS A REFORESTAR					3 hectáreas

Fuente: CORPORINOQUIA. 2025

Las obligaciones de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS. identificado con Nit. 900.531.210-3, previamente deberá

solicitar y concertar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

Se realizó visita técnica el día 15 de mayo de 2025, al área donde se pretende el mantenimiento y la construcción de obras de protección del Oleoducto Araguaney – El Porvenir, en el PK 67+150, en la vereda La Turba del municipio de Aguazul, para verificar y evaluar la información allegada, encontrando tres (3) individuos arbóreos con DAP de 0.13 y 0,18 metros, con alturas entre 6 y 15 metros, de la especie Inga sp. con buenas condiciones fitosanitarias, ubicados en el derecho de vía del Oleoducto Araguaney- El Porvenir, a lado y lado de la fuente hídrica la cual presenta socavación lateral y de fondo que genera el cauce en sus crecientes súbitas siendo necesario realizar mantenimiento y construir obras de protección, por lo cual requieren ser talados dichos individuos, la especie no se encuentra catalogada bajo alguna amenaza o vulnerabilidad dentro del listado del libro rojo de plantas de Colombia y/o en la Resolución N° 0126 del 6 de febrero del 2024, además, no esta catalogada en veda regional o nacional según la normatividad ambiental vigente, y de acuerdo con las especificaciones de la actividad a realizar se hace necesaria su intervención, y de acuerdo a lo establecido en el ***ARTICULO 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío, del Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015*** *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es técnica y ambientalmente VIABLE otorgar a la empresa CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS con Nit 900.531.210-3 autorización de aprovechamiento forestal de tres árboles de la especie Guamo (Inga sp), por un volumen de 0.397 m³*

Restricciones:

La presente autorización está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter técnico y ambiental:

Únicamente se autoriza la tala de los tres (3) individuos relacionados anteriormente, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, por lo cual deberán incorporarlos en las actividades del proyecto, o dispuestos en un sitio adecuado y concertado con la comunidad para tal fin, o donados a entidades sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal o entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega).

Además de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, o si fueran donados, la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en la resolución 1909 de 2017, o aquella que la modifique.

Vigencia:

La vigencia de la presente autorización de Aprovechamiento Forestal, será por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja este concepto

Obligación para la compensación

Como obligación de compensación, la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS con Nit 900.531.210-3, deberá realizar el establecimiento de 15 árboles de especies nativas, por cada árbol talado, para un total de 45 individuos, los cuales deben ser plantados en un área aledaña a la fuente hídrica objeto de intervención y que no se ubique en el derecho de vía del Oleoducto, con altura mínima de 0.5 metros, y hacerles mantenimiento durante un periodo de tres años, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 559 de 2020 y N° 200.15.04 - 0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por CORPORINOQUIA, para lo cual deberá concertar el sitio del establecimiento con esta corporación. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

Obligaciones para la prevención:

Durante la tala de los árboles, la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS con Nit 900.531.210-3 será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes obligaciones con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que pueden verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

- *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar*
- *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños mecánicos que deterioren el estado fitosanitario y estético de las especies*
- *Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo*
- *Se deberá informar previo a su ejecución a los habitantes de predios vecinos; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala y en el transporte de los desechos del aprovechamiento*
- *Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento, la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS con Nit 900.531.210-3, deberá dar cumplimiento a las medidas de protección y mitigación presentadas.*

OBLIGACIONES GENERALES

1. *La sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS con Nit 900.531.210-3, deberá presentar ante esta Corporación, un Informe Final de Cumplimiento de Medidas Ambientales que incluya además las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico.*
2. *En el asunto de los informes de Cumplimiento Ambiental y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolle el presente proceso, el cual corresponde al número 500.33.5.15-032 y Expediente Digital No. TRA-00308-24.*

El incumplimiento por parte de la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS con Nit 900.531.210-3, respecto a las obligaciones, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto no previsto generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.

El presente concepto técnico no autoriza ningún otro uso o aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los viabilizados en éste, por tanto, es importante resaltar que, para hacer uso o aprovechamiento de otros recursos naturales diferentes a los establecidos en el presente concepto técnico, es indispensable adelantar previamente la solicitud del permiso ambiental correspondiente, trámite que se realiza ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare. El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones

(...)"

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó.

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar*

el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 8 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios

a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*
b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*
c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*
d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*
e) *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público*
f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993 y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación de la autorización de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

"Artículo 102º - Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización

(...)
Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título"
(...)"
Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo
Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas" (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá al titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015, dispone *"Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas. públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria. planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Con base en lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, se pudo evidenciar que la obra a construir cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad, adicionalmente no genera impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo hídrico a intervenir y/o en la calidad de la misma, puesto que la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, presentó los planos, memorias y diseños, que permiten identificar las especificaciones de la obra civil así como los estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de la fuente hídrica y de las áreas a intervenir, más las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras, sin generar afectaciones a la fuentes hídrica; concluyendo que dicha obra no generará impactos negativos relevantes en las características físicas del cauce ni en las propiedades fisicoquímicas del agua del cuerpo hídrico intervenido, ni afectará la calidad del mismo.

Por tanto, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.25.0302 del 28 de julio de 2025, y las razones de hecho y derecho expuestas, esta Autoridad Ambiental **CONSIDERA TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE. OTORGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, con Nit 900.531.210-3 para el proyecto denominado *"OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EL PK 67 + 150 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS ARAGUANEY PORVENIR"* en la vereda Turúa, municipio de Aguazul, departamento del Casanare, en los términos que se establecen en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Expediente No. 500.33.5.15.032
Vital No. 4900090053121024019
Exp. Digital: TRA-00308-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCION No. 500.36-25.1314 **FECHA:** 07 OCT 2025

DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

Del Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.1.1.1.1. *Definiciones.* Para efectos de la presente Sección se acoptan las siguientes definiciones:

- **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

- **Árboles de sombrío.** Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro de sistema productivo.

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de árboles aislados y de sombrío. *Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales. (..)*

De acuerdo a lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío,** del Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015 "*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es técnica y ambientalmente **VIABLE** otorgar a la empresa **CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS con Nit 900.531.210-3** autorización de aprovechamiento forestal de tres arboles de la especie Guamo (*Inga sp*), por un volumen de 0.397 m³, para el proyecto denominado "*OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EL PK 67 + 150 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS ARAGUANEY – PORVENIR*" en la vereda Tunia municipio de Aguazul, departamento del Casanare, en los términos que se establecen en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

(..) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención y control del deterioro ambiental,

mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales, le cumple al Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible, entendiéndose por este el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural:

- Resolución 959 del 17 de noviembre de 2000 "*Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental*", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, *con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

En este contexto, tras la evaluación del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 500.8.2.25.0302 emitido el 29 de julio de 2025, se determinó que, como medida compensatoria establecida en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, y ante los impactos que no pueden ser mitigados o corregidos relacionados con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en concordancia con la naturaleza del proyecto y en el marco de la solicitud para la autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal de árboles aislados, CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, con el NIT 900.531.210-3, deberá:

Por el permiso de Ocupación de Cauce

- Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **Tres (3) hectáreas** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Por la autorización de aprovechamiento forestal:

- Realizar el establecimiento de 15 árboles de especies nativas, por cada árbol talado, para un total de 45 individuos, los cuales deben ser plantados en un área aledaña a la fuente hídrica objeto de intervención y que no se ubique en el derecho de vía del Oleoducto, con altura mínima de 0.5 metros, y hacerles mantenimiento durante un periodo de tres años, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y N° 200.15.04 - 0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por CORPORINOQUIA., para lo cual deberá concertar el sitio del establecimiento con esta corporación. Esta medida será de obligatorio cumplimiento; su incumplimiento será causa para imponer las sanciones del caso.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, identificado con el NIT 900.531.210-3, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada, se observa que se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.25.0302 del 29 de julio de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar el permiso de ocupación de cauce y autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados a la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, con el NIT 900.531.210-3 por el proyecto denominado "*OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EL PK 67 + 150 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS ARAGUANEY – PORVENIR*" en la vereda Turúa, municipio de Aguazul, departamento del Casanare, y se dispuso la realización de una visita técnica, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauce permanente a la sociedad CENIT TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS con el NIT 900.531.210-3, para la intervención a realizarse en el cauce del Drenaje NN3 en jurisdicción del MUNICIPIO DE AGUAZUL, dentro de la ejecución del proyecto "*OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EN EL PK 67 + 150 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS ARAGUANEY - PORVENIR*", como se muestra en el siguiente cuadro:

Tabla 30. Descripción obras con autorización de ocupación de cauce permanente

OBRA	FUENTE HÍDRICA	DIMENSIONES	ABSCISA	COORDENADAS	
				GEOGRÁFICAS	ORIGEN NACIONAL
Gaviones	Drenaje NN3	20 metros x 1.1 metros	PK 67 + 150	LATITUD 5°0'52.52"N LONGITUD -72°40'22.140	NORTE 2112113.71 ESTE 5036234.57

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025.

PARÁGRAFO: La obra presentada y viabilizada para la ocupación de cauce permanente consiste en la construcción de dos (2) gaviones, con el objetivo de evitar procesos de socavación en las proximidades del área intervenida. Esta intervención es necesaria debido a la erosión de orilla originada por el comportamiento hidráulico natural del agua superficial, cuyo paso desgasta el talud cercano al oleoducto, generando desprendimiento del suelo natural. Según los documentos

técnicos aportados, los gaviones contribuirán a mejorar la capacidad portante del terreno desde el enfoque geotécnico, lo que permitirá mitigar riesgos, garantizar la estabilidad estructural y asegurar el adecuado funcionamiento del oleoducto a lo largo del tiempo. dicha obra se describe a continuación

- **CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) GAVIONES.** En cercanías a la marginal de la selva PR 90 + 131, en la vereda Turúa, en el municipio de Aguazul, se proyecta el mejoramiento de talud adyacente al oleoducto PK 67 + 150 del sistema de transporte de hidrocarburos ARAGUANEY - PORVENIR, dicho punto de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce fue determinado con base en el estudio de hidrología, hidráulica, socavación, suelos, y el diseño estructural realizado; se contempla construir: Dos (2) gaviones con piedra, malla triple torsión en acero cubierto de zinc, con un área de intervención de 10 metros de longitud y 11 metros de ancho para cada gavión, para un total de 20 metros de longitud y 11 metros de ancho, teniendo en cuenta dimensiones reales que comprenden zapatas, soleras, muro de aletas y cajón, esta obra garantizara una efectiva conducción de agua superficial en los dos costados de la vía.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados

PARÁGRAFO 1: Cualquier modificación a las obras de los puntos señalados deberá ser comunicada a Corporinoquia previo a su ejecución, para su evaluación y autorización

PARAGRAFO 2: Se otorga el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del Concepto Técnico No. 500.8.2.25.0302 del 29 de julio de 2025 el cual será contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en marco del proyecto "*OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EN EL PK 67 + 150 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS ARAGUANEY - PORVENIR*", termino prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

PARAGRAFO 3: La sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGISTICA DE HIDROCARBUROS, con el NIT 900.531.210-3, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS con el NIT 900.531.210-3, con respecto al permiso de ocupación de cauce deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones

1. La obra de ocupación de cauce deberá realizarse de acuerdo con los estudios y diseños presentados en los documentos técnicos de la solicitud, de tal modo que se minimice cualquier alteración de los recursos naturales del entorno.

2. Dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental establecidas en el Plan de Manejo Ambiental presentado por la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS y estructurado para el proyecto "*OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EN EL PK 67 + 150 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS ARAGUANEY – PORVENIR*".

3. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGISTICA DE HIDROCARBUROS y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental

4. El presente permiso no autoriza la desviación de cauce, diferente a las obras establecidas en el mismo, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí

5. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto durante la etapa de construcción, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

6. Teniendo en cuenta que la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS no requirió de la solicitud concesión de aguas para la ejecución de proyecto, el recurso hídrico de uso industrial a utilizar durante el desarrollo del mismo, deberá ser suministrado por terceros autorizados, y presentar ante esta Autoridad en un informe final los respectivos soportes de compra, volúmenes de agua suministrados, mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento y distribución hacia el área del proyecto; adicionalmente la certificación y autorización de disponibilidad de agua y el soporte de legalidad de la misma.

7. En caso de realizar uso de concretos premezclados, la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS deberá allegar en un informe final las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

8. En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

9. Instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domésticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales, para lo que deberán allegar en el informe final los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

10. Los materiales pétreos serán almacenados de manera temporal en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arraste a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

11. Presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Título Minero. Por otra parte se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

12. Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

13. Presentar a esta Corporación un informe final, que contenga las previas obligaciones, también como el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para la ocupación de cauce autorizada, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

14. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema y la biodiversidad presente encaminado a evitar sanciones por parte de la autoridad ambiental como consecuencia del aprovechamiento de recursos naturales sin el debido permiso y/o autorización.

15. Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de estos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

16. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua

17. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

18. Se deberá colocar señalización en campamentos acopios temporales de materiales, bodegas puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros

19 Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias

20 Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a herramientas menores dentro de las fuentes hídricas ni a una distancia menor a 100 metros

21 Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental

22. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, con Nit. 900.531.210-3.

23 En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, con Nit. 900.531.210-3, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente junto con los nuevos diseños

24 En caso de contingencia y/o accidente, que efecte un cuerpo hídrico, se adelantaran labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo al informe final de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Concepto Técnico

25. La sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, con Nit. 900.531.210-3, deberá hacerse responsable si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba como consecuencia del cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTICULO CUARTO: La sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS con el NIT 900.531.210-3, deberá realizar una obligación de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados (cambio en las características físicas de la fuente hídrica y condiciones geomorfológicas del terreno) por la ejecución de las obras autorizadas mediante el acto administrativo que acoja el Concepto Técnico No. 500.8.2.25.0302 del 29 de julio de 2025, y que se desarrollarán en jurisdicción del municipio de Aguazul, más exactamente en las coordenadas establecidas y enmarcadas dentro del proyecto denominado *"OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EN EL PK 67 + 150 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS ARAGUANEY – PORVENIR"* de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 31. Obligación de Compensación por permiso a otorgar.

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACION	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTAREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Una (1) ocupación de cauce - estructura tipo Gavión	Otros proyectos de infraestructura que no puedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	3 hectáreas
TOTAL HECTAREAS A REFORESTAR					3 hectáreas

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

PARAGRAFO 1: Como medida para cuantificar esta obligación, se tuvo en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia **TRES (3) hectárea** segun como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014

PARAGRAFO 2: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARAGRAFO 3: Las obligaciones de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.

PARAGRAFO 4: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS con el NIT 900.531.210-3, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Otorgar a la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, con el NIT 900.531.210-3 autorización de aprovechamiento forestal de tres árboles aislados y sombríos de la especie Guamo (*Inga sp*), por un volumen de 0,397 m³ para el desarrollo del proyecto "*OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EN EL PK 67 + 150 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS ARAGUANEY – PORVENIR*" en el municipio de Aguazul, departamento de Casanare, en las siguientes condiciones:

Tabla 28. Polígono donde se ubican los árboles objeto de aprovechamiento forestal

Coordenadas Geográficas - WGS84				
PR 67+150	Latitud N	5°0'52,51"	Longitud O	72°40'21,77"

Fuente: Corporinoquia, 2025.

Tabla 29. Verificación del inventario

Cobertura	Nombre Técnico	Nombre común	DAP (cm) Campo	ALTURA	VOLUMEN (m³)
Bosque de Galería	Inga sp.	Guamo	12,73	6	0,053
Bosque de Galería	Inga sp.	Guamo	17,82	10	0,175
Bosque de Galería	Inga sp.	Guamo	18,46	9	0,169

Fuente: Corporinoquia, 2025.

PARÁGRAFO: La presente autorización está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter técnico y ambiental:

- Únicamente se autoriza la tala de los tres (3) individuos relacionados anteriormente, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, por lo cual deberán incorporarlos en las actividades del proyecto, o dispuestos en un sitio acecuado y concertado con la comunidad para tal fin, o donados a entidades sin ánimo de lucro como la Cruz Roja,

Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal o entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (informe final y actas de entrega).

- En caso de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, o si fueran donados, la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en la resolución 1909 de 2017, o aquella que la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: El Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados se otorga por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. La sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS con Nit. 900.531.210-3, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, enmarcadas dentro de la ejecución del proyecto "*OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EN EL PK 57 + 150 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS ARAGUANEY – PORVENIR*

PARÁGRAFO 2 La sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS con Nit. 900.531.210-3, podrá solicitar la prórroga, mediante petición escrita antes del vencimiento del permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados

ARTÍCULO SEPTIMO: Durante la tala de los árboles, la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS con Nit 900.531.210-3 será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual, con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar un desrame previo al apeo de árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar

- La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños mecánicos que deterioren el estado fitosanitario y estética de las especies.

- Realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo

- Informar previo a su ejecución a los habitantes de predios vecinos, así como ejecutar de forma adecuada y apertura el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala y en el transporte de los desechos del aprovechamiento.

- Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento, la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS con Nit 900.531.210-3, deberá dar cumplimiento a las medidas de protección y mitigación presentadas.

ARTICULO OCTAVO: En virtud del aprovechamiento forestal de árboles aislados aquí otorgado, la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS con Nit 900.531.210-3, como medida de compensación deberá realizar el establecimiento de 15 árboles de especies nativas, por cada árbol talado para un total de 45 individuos, los cuales deben ser plantados en un área aledaña a la fuente hídrica objeto de intervención, respetando el derecho de vía del oleoducto, con altura mínima de 0.5 metros y hacerles mantenimiento durante un periodo de tres años, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución No. 655 de 2000 y No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004. Para su cumplimiento la sociedad en mención, deberá concertar el sitio del establecimiento con esta Corporación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este resolución.

PARÁGRAFO: La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto *"OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EN EL PK 67 + 150 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS ARAGUANEY - PORVENIR"* sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en todo caso, solo podrá realizarse en periodo de lluvias y antes del vencimiento de este permiso ambiental

ARTICULO NOVENO: La sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS con Nit 900.531.210-3, deberá cumplir las siguientes obligaciones generales

1. La sociedad CENIT - **TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS** con Nit 900.531.210-3, deberá presentar ante esta Corporación, un Informe Final de Cumplimiento de Medidas Ambientales, que incluya además las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

2. En el asunto de los Informes de Cumplimiento Ambiental y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.33.5.15-032 y Expediente Digital No. TRA-00308-24.

ARTICULO DECIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, por tanto CORPORINOQUIA, realizará visitas de control y seguimiento para verificar el buen funcionamiento del proyecto, y demás actividades autorizadas, a fin de establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución

PARÁGRAFO 1: Por esta actividad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS con Nit 900.531.210-3, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental

PARÁGRAFO 2: Para el servicio de seguimiento, el titular de una licencia ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de los términos, obligaciones condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control, mitigación, corrección, compensación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS con Nit 900.531.210-3, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada con la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS con Nit: 900.531.210-3, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión de las autorizaciones ambientales otorgadas, deberá presentar ante la esta Autoridad Ambiental, la respectiva solicitud quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.33.5.15.032.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los permisos ambientales otorgados, no confieren al titular, derechos reales ni permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

Expediente No. 500.33 5 15.032
Vital No. 4900090053121 024019
Exp. Digital. TRA-00308-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCION No. 500.36-25.1314 FECHA: 07 OCT 2025

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El concepto técnico No. 500.8 2 25.0302 del 29 de julio de 2025, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente ambiental No. 500 33 5.15.032

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Las autorizaciones ambientales otorgadas podrán ser suspendidos o revocados en el evento en que la sociedad CENIT - TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS con Nit 900 531.210-3, incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley, en el concepto técnico No.500.8 2.25.0302 de 29 de julio de 2025 o en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los articulos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CENIT –TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, con NIT No. 900 531 210 3, quien para a través de apoderado especial, el señor JOSÉ ALEJANDRO DJOUE RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadania No. 79.651.403 de Bogota D.C. al correo electrónico jose.duquer@cenit-transporte.com, autorizado en la solicitud bajo radicado YO 2023 – 04828 de 14 de abril del 2023, en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguira el procedimiento previsto en los articulos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011

PARAGRAFO: Se advierte al usuario que, en caso de cambio en la dirección electrónica autorizada, deberá informarlo por escrito a esta Corporación, de lo contrario las notificaciones continuarán efectuándose a través del correo autorizado.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Una vez notificada la presente decision procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporacion Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este tramite deberá llegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, segun el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los articulos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN
Directora General

Proyectó: Guimberly Lilina Montaña
Profesional de Apoyo Evaluación SCCA

Revisó: Mélida Pastrana
Profesional Universitario de la SCCA

Aprobó. Andres Consuelo Lopez Niño
Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luis Oliveros Vergara
C.P.S.P. 120-12 13-25-012 del 31 de enero de 2025